

EL ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montolls y Garcia, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—En Madrid y Provincias, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Lunes 22 de Enero.

El Eco de Cartagena

CONCESIONES.

Llamados a cumplir un deber de gratitud y reconocimiento hacia todas las dignísimas personas que han contribuido con su acendrado amor a este pueblo, a las concesiones recientemente otorgadas a Cartagena por el Gobierno de S. M., realizamos gustosos y con suma satisfacción el encargo a que venimos obligados, sintiendo que los estrechos límites de nuestro diario, nos impidan ser tan extensos, como es necesario, al tratar de un asunto tan importante.

Quizá nuestras frases parezcan exageradas, pero son hijas del inmenso cariño que profesamos a nuestra ciudad y del entusiasmo que nos produce toda medida que tienda a mejorar la triste situación en que la dejaron pasadas jornadas, imperdonables desvarios.

Ya conocen nuestros lectores los beneficios concedidos a la población merced a la munificencia de la augusta persona que dirige felizmente los destinos de la patria y a la iniciativa de los dignísimos individuos que forman su Gobierno. Sin embargo, que a ellos corresponde toda la gloria de esos hechos que tanto han de mejorar una de las principales poblaciones de España, debemos también gratitud inmensa, profundo reconocimiento, no sólo al Consejo de Ministros si no muy especialmente al Excmo. Sr. Conde de Toreno, que ocupa la Cartera de Fomento y que ha sabido armonizar perfectamente los intereses del Estado con los de esta ciudad, según se desprende del preámbulo que precede al decreto inserto en la «Gaceta» de anteayer y que publicamos en otro sitio.

El Sr. D. López Gisbert, diputado por esta provincia, que también fue en otras épocas digno representante de nuestros intereses y que obtuvo con su poderoso esfuerzo comenzasen las obras de nuestro puerto, ha

sido en esta ocasión, como en tantas obras, defensor tenaz y decidido de Cartagena, contribuyendo muy principalmente con sus especialísimos conocimientos en el asunto y la justa y natural influencia que ejerce su talento, a la concesión de esos beneficios, cuyos resultados han de notar bien pronto nuestros connocinos.

Los distinguidos Senadores y Diputados todos de la provincia, los Subsecretarios y directores generales y en fin los representantes de esta localidad Sres. Cos-Gayon y Pedreño, han sostenido con desmedido celo, todos esos expedientes que contribuyen al fomento de nuestra localidad.

Para todos ellos conserva Cartagena profundo agradecimiento y gratitud eterna, a todos envía la sincera expresión de sus sentimientos y nunca olvidará los favores que se le dispensan, grabando para siempre en el corazón de sus hijos los nombres ilustres de quienes en esa forma le ayudan a reparar los inmensos desastres sufridos no ha mucho, por una indiferencia que ya ha cesado, por una apatía que no volverá a encarnarse en ningún cartagenero amante de su país.

Continuemos procurando todos el fomento de nuestros intereses y puesto que nos brindan generoso amparo acéptemlos y sean nuestros actos en lo sucesivo, una prueba más del cariño y respeto que nos merecen todos los que prestan servicios al país.

He aquí ahora las Reales órdenes a que nos hemos referido.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señor: Las obras del puerto de Cartagena, cuya importancia se viene reconociendo desde el reinado de Felipe V. han sido objeto preferente de la atención del Gobierno de V. M., quien para darles impulso, creó arbitrios especiales por Real decreto de 4 de Junio de 1875, y una Junta encargada de continuar las obras del puerto con el producto de dichos arbitrios, cuando la angustiosa situación del Erario produjera la rescisión de la contrata celebrada en el año de 1867.

La privilegiada situación de la bahía de

Cartagena, la gran profundidad de su fondeadero, la explotación de las ricas minas de plomo que abundan en sus inmediaciones, la circunstancia de ser ahora aquel puerto punto de escala de numerosos vapores mercantes, y por último, la de que existe allí uno de los primeros arsenales militares, exigen obras de mayor importancia y coste que las que permiten los arbitrios que por la Junta del puerto se recaudan.

Para llevarlas a cabo con la premura que requieren las circunstancias especiales del puerto de Cartagena, la Junta de obras, penetrada de que los arbitrios establecidos no son bastantes para este objeto, puesto que su recaudación no ha pasado en un año de 250.000 pesetas, ha espuesto la necesidad imprescindible de que el Estado auxilie la construcción con una cantidad anual que, unida al producto de los arbitrios, sea suficiente para atender al doble objeto de la conservación de las obras ejecutadas, sin lo cual el mar las destruiría, y de terminar las que constituyen la mejora proyectada en el puerto.

No se oculta al Ministro que suscribe que de accederse a lo solicitado por la Junta de obras del puerto de Cartagena, todas las demás encargadas de la ejecución de obras en otros puertos puedan crearse en el caso de solicitar análogos auxilios del Estado; pero no habiendo puerto alguno que reúna las condiciones militares que tiene el de Cartagena, en el cual importa mucho que se terminen cuanto antes obras que son precisas para la estación y seguridad de la Armada, no puede servir ni servirá de precedente la concesión de que se trata, por cuanto, aun supuestas las circunstancias especialísimas del puerto de Cartagena no se le otorgaría el auxilio de que va hecho mérito, y que es un verdadero sacrificio para el Estado en la situación actual del Tesoro público, a no ser por la necesidad de que no se esterilicen los capitales invertidos, por la paralización de las obras comenzadas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a Vuestro Magestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los arbitrios esta-

blecidos en el puerto de Cartagena por Real decreto de 4 de Junio de 1875 y hasta la terminación de aquel puerto, se destina a la ejecución de sus obras la cantidad de 500.000 pesetas del presupuesto de material de puertos.

Artículo 2.º En atención a lo avanzado del ejercicio vigente, solo se dispondrá para este objeto durante el segundo semestre del mismo, de la cantidad de 250.000 pts.

Artículo 3.º La consignación, concedida por el Estado al puerto de Cartagena se girará a cargo del gobernador de la provincia, el cual, o la persona que el mismo delogue, cuidará, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la misma, que su importe sea empleado en las obras de que reconoce necesidad y urgencia, no habiendo de gastarse sino después que lo recaudado por los arbitrios establecidos se haya invertido.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

G. Francisco Queipode Llano.

La orden sobre la condonación de contribuciones dice así:

Administración económica de la provincia de Murcia.—Por la Dirección General de Contribuciones se dice a esta Administración, con fecha de ayer lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general con fecha 11 del corriente, la Real orden que sigue: Excmo. Sr. He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena, solicitando que en consideración a los grandes perjuicios causados al vecindario de la misma, y a término municipal con motivo del sitio y bombardeo que sufrió aquella plaza por consecuencia de la insurrección cantonal, se le conceda el perdón de las contribuciones territoriales respectivas al año económico de 1873-74.—En su vista: Resultando que tomando en cuenta las especialísimas y azarosas circunstancias porque en aquella época atravesó la ciudad de Cartagena y su término, se le otorgó ya por Real orden de 26 de Setiembre de 1875 una moratoria para el pago de la contribución territorial de aquel año autorizándose la formación de los expedientes de baja por la industrial, mientras las Cortes acordaban respecto al perdón solicitado. Y considerando que si las leyes entonces vigentes no permitían al Gobierno conceder dicho perdón, hoy que se halla autorizado al efecto por el párrafo 5.º artículo 9.º de la vigente ley de presupuestos, nunca podrá hacer uso de esa autorización